



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 60.1 y 61 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, puntualmente modificada por ley 51/2002, de 27 de diciembre, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles será exigible en este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la ley expresada y en la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el **0,78 %**

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el **0,93 %**

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el **1,14 %**

4. Gozarán de una bonificación del 40% en la cuota del Impuesto, los bienes inmuebles urbanos situados en el Anejo de Peralbillo que constituyan la primera y única vivienda de los sujetos pasivos.

Artículo 3.- Sin perjuicio de los demás supuestos legalmente previstos, están exentos del impuestos los inmuebles rústicos pertenecientes a un único sujeto pasivo cuya cuota agrupada en los términos del art. 78.2 de la ley sea inferior a diez (10,00) euros.

Artículo 4.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 75.4 de la ley de Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la calificación de familia numerosa.

1. Titular de familia numerosa de primera categoría 50%.
2. Titular de familia numerosa de segunda categoría 60%.
3. Titular de familia numerosa de categoría de honor 80%.

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa petición del titular y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- A. Tener el Título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.
- B. Que se trate de un bien urbano que constituya el domicilio habitual del contribuyente y su valor catastral no supere los 13.000 €
- C. Que el sujeto pasivo no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni finca rústicas, cuya base imponible total de estas últimas no supere 1.800 €
- D. Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no supere por tres veces el salario mínimo interprofesional, para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.